

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar

LAUDO DE DERECHO

CONSORCIO INTEGRADO POR LA EMPRESA INTELLI NETWORKS S.A.C. Y LA EMPRESA NORSELVA TELECOMUNICACIONES E.I.R.L. – PODER JUDICIAL

**TRIBUNAL ARBITRAL PRESIDIDO POR EL DOCTOR
FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY, E INTEGRADO POR EL DOCTOR
JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA Y EL DOCTOR RODOLFO CASTELLANOS
SALAZAR**

RESOLUCIÓN N° 12

Lima, 17 de julio de dos mil catorce.-

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2013, el Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. (en adelante "CONSORCIO" o "el DEMANDANTE") y el Poder Judicial (en adelante "PODER JUDICIAL" o "el DEMANDADO") suscribieron el Contrato No. 001-2013-CSJMO-PJ, para el servicio de implementación de la Red Lan de Datos, Voz y Data Center del Palacio de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua (en adelante, "el CONTRATO"), conforme al Proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 011-2012-CE-CSJMO-PJ.

En la ejecución del CONTRATO surgieron controversias entre las partes que son materia del presente arbitraje.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

II. EL PROCESO ARBITRAL

II.1. INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE

Inicio del Proceso Arbitral, designación de los Árbitros e instalación del Tribunal Arbitral

Surgidas las controversias entre las partes, el CONSORCIO designó árbitro al doctor Juan Manuel Fiestas Chunga. A su turno y dentro del plazo de ley, el PODER JUDICIAL designó árbitro al doctor Rodolfo Castellanos Salazar.

Los dos árbitros se pusieron de acuerdo respecto del nombramiento del tercer miembro y Presidente del Tribunal Arbitral, nombramiento que recayó en el doctor Fernando Cantuarias Salaverry.

Con fecha 24 de febrero de 2014 se instaló el Tribunal Arbitral con presencia y participación del CONSORCIO y del PODER JUDICIAL. En este acto se señalaron las reglas del proceso y se fijaron los anticipos de honorarios de los árbitros y del secretario arbitral.

El PODER JUDICIAL mediante escrito ingresado el 18 de marzo de 2014, hizo de conocimiento del Tribunal Arbitral que había procedido a registrar el Acta de Instalación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

El Convenio Arbitral y la Competencia del Tribunal Arbitral

En la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO referida a la solución de controversias, las partes acordaron que toda controversia que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del CONTRATO, debía ser resuelta mediante arbitraje de derecho, por un tribunal arbitral ad hoc conformado por tres árbitros.

Conforme a lo dispuesto por las partes en el CONTRATO, resultaban de aplicación para resolver el fondo de la controversia las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873 (en adelante, LCE) y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF (en adelante, RELCE) y conforme a ley, además, las normas del derecho público y las normas del derecho privado.

Procedimiento arbitral aplicable

Según lo establecido en el numeral 4 del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, resultan de aplicación al presente arbitraje las reglas establecidas en la mencionada Acta, lo dispuesto por la LCE y el RELCE; y supletoriamente la Ley de Arbitraje de 2008 (en adelante, "LEY DE ARBITRAJE").

Conforme a lo dispuesto en la LEY DE ARBITRAJE, en caso de deficiencia o vacío de las reglas que anteceden, el Tribunal Arbitral resolverá en forma definitiva del modo que considere apropiado, mediante la aplicación de principios generales del Derecho.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

II.2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El presente laudo se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43º de la LEY DE ARBITRAJE. Estando a lo dispuesto en el mencionado artículo, el Tribunal Arbitral advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas de las partes, se van a desarrollar en forma conjunta en los considerandos del presente laudo.

En lo correspondiente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en el presente proceso arbitral se ha actuado de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43º de la LEY DE ARBITRAJE, en el que se señala que:

"Artículo 43º.- Pruebas.

- 1. El tribunal arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarios."***

II.3. LA DEMANDA

El CONSORCIO interpuso demanda a través del escrito presentado con fecha 24 de febrero de 2014.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

PETITORIO

La demanda interpuesta contiene las pretensiones siguientes:

1. Primera Pretensión Principal: declarar que el consorcio INTELLI NETWORKS SA y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL (el demandante) cumplió el contrato íntegramente.
2. Primera Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a emitir el acta de recepción de obra.
3. Segunda Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a pagar S/. 1'195,000.00 nuevos soles.
4. Tercera Pretensión Subordinada: Declarar el reconocimiento de ampliación de plazo y disponer que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendarios¹.
5. Cuarta Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a otorgar a INTELLI una constancia de prestación conforme al Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Segunda Pretensión Principal: En el supuesto de declararse infundadas o improcedente la primera pretensión principal, declarar que la demandada está obligada a restituir al demandante el importe de las prestaciones ejecutadas, por un monto total de S/. 1'195,000.00, al haberse beneficiado con esas prestaciones, ocasionando menoscabo económico a SGT.
7. Tercera Pretensión Principal: Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil, por incumplimiento de Contrato, por el importe de S/. 100,000.00 nuevos soles.
8. Pretensiones accesorias comunes a las tres pretensiones principales: pago de intereses, gastos y costos arbitrales.

¹ Pretensión modificada antes de la admisión a la demanda, mediante escrito del CONSORCIO ingresado el 26 de febrero de 2014.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar

El CONSORCIO señala que sus pretensiones se sustentan en los fundamentos de hecho y de derecho que exponen a continuación:

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Respecto de la Primera Pretensión Principal, el CONSORCIO identifica la suscripción del CONTRATO.
2. Seguidamente hace saber que durante la ejecución del CONTRATO, se solicitó algunos cambios técnicos y estructurales que demandaban una ampliación de plazo, ante lo cual el 8 de marzo de 2013 se solicitó la respectiva ampliación de plazo al amparo del artículo 175 del RELCE. Frente a ello, mediante Oficio N° 616-2013-ADM/CSJMO-PJ se declaró improcedente este pedido.
3. Aun así, el CONSORCIO entiende que el pedido de ampliación de plazo era procedente, siendo el nuevo plazo de vencimiento del plazo de ejecución el 8 de abril de 2013, fecha en la que se remitió una carta al PODER JUDICIAL, en la que se ponía en conocimiento la culminación del servicio.
4. El 18 de mayo de 2013, se extendió el acta de verificación para otorgar la conformidad del servicio, oportunidad en la que se identificaron observaciones, las que fueron debidamente levantadas, por lo que el 7 de junio de 2013 se levantó el Acta de Entrega y Conformidad del Servicio.
5. Mediante Informe N° 118-2013-INF-ADM/CSJMO-PJ de 24 de junio de 2013, el administrador de red y soporte técnico del PODER JUDICIAL, Ing. Alexander Agüero Pareja, informó al administrador de la Corte Superior de Justicia de Moquegua el levantamiento de las observaciones.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Changa

Rodolfo Castellanos Salazar

6. Sin embargo, el PODER JUDICIAL no otorgó el Acta de Conformidad ni procedió al pago, aun cuando mediante Oficio N° 1576-2013-ADM/CSJMO-PJ de 16 de agosto de 2013, el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Moquegua informó al Gerente de Informática del Poder Judicial que el CONSORCIO había cumplido con el CONTRATO.

7. De esta manera, el CONSORCIO observa que sus servicios debieron ser cancelados en abril o mayo de 2013.

8. En relación a la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda, el CONSORCIO entiende que este es un efecto natural de declararse fundada la pretensión principal.

9. Con referencia a la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda, como se ha cumplido íntegramente con el CONTRATO, debe procederse al pago respectivo.

10. En relación a la Tercera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda, el CONSORCIO afirma que solicitó algunos cambios técnicos y estructurales que lógicamente significaron una ampliación de plazo, la cual fue solicitada con carta N° 20-2013-INTELLI de 8 de marzo de 2013.

El DEMANDANTE entiende que como el plazo fue ampliado, ello significa que corresponden mayores gastos generales que deberán ser acreditados al momento en que se presente la liquidación.

11. Por último, en cuanto a la Cuarta Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal de la demanda, este pedido resulta procedente, conforme lo establece el artículo 178 del RELCE.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

12. Respecto a la Segunda Pretensión Principal, el CONSORCIO solicita que en caso se desestime la Primera Pretensión Principal, se restituya el monto reclamado en calidad de indemnización por daños y perjuicios, al haberse prestado el servicio contratado.

13. En cuanto a la Tercera Pretensión Principal, se identifica que se trata de una empresa de poca envergadura, por lo que el pago a su personal, gastos de traslados de personal calificado, de equipos, mantenimiento de cartas fianza, entre otros, han tenido que ser financiados por LAS DEMANDANTES en detrimento de su economía. Además entiende que aquí existiría daño moral.

14. Por último respecto a las pretensiones accesorias, solicita que se condene con intereses y gastos arbitrales.

15. El CONSORCIO ampara su demanda en lo dispuesto en la LCE y el RELCE.

16. Por último, el CONSORCIO ofrece el mérito de diversa prueba documental.

Mediante Resolución N° 1 de 28 de febrero de 2014, se admitió a trámite la demanda y se otorgó plazo al PODER JUDICIAL para que la absuelva.

II.4. LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El PODER JUDICIAL no cumplió con contestar la demanda dentro del plazo dispuesto por este Colegiado. Mediante Resolución N° 4 de 28 de marzo de 2014, se dejó constancia de esta situación y se citó a las partes a audiencia de determinación de puntos controvertidos.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

II.5. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

El 11 de abril de 2014 se llevó adelante con la presencia de las dos partes la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios.

Los Puntos Controvertidos fueron fijados por este Tribunal Arbitral respecto de cada una de las pretensiones planteadas, luego de oír a las partes. Asimismo, se dejó claramente establecido que el Tribunal Arbitral se reservaba el derecho de analizar los puntos controvertidos no necesariamente en el orden en el que están señalados en el Acta, y que si al pronunciarse sobre algún punto controvertido se determinaba que carecía de objeto pronunciarse sobre otros puntos controvertidos con los que guardara vinculación, podría omitir pronunciarse respecto de ellos expresando las razones de dicha omisión.

Las dos partes manifestaron su conformidad con los puntos en controversia fijados por el Tribunal Arbitral, en los términos siguientes:

DEMANDA

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el CONSORCIO cumplió íntegramente con el contrato Nº 001-2013-CSJMO-PJ "Servicio Implementación de la Red Lan de Datos, Voz y Data Center del Palacio de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua" (en adelante, CONTRATO).

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO emitir el acta de recepción de obra.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO pagar a favor del CONSORCIO, la suma de S/.1'195,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) más intereses.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe y reconozca la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO, y en consecuencia se disponga que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendario.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO otorgar al CONSORCIO la constancia de conformidad de obra, conforme al artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el DEMANDADO está obligado a pagar al CONSORCIO, por concepto de daños y perjuicios, el importe de las prestaciones ejecutadas, por un monto total de S/. 1'195,000.00, (Un Millón Ciento Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), más intereses, al haberse beneficiado con esas prestaciones.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el DEMANDADO está obligado a pagar al CONSORCIO, la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, por incumplimiento del CONTRATO.

COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO: Además, el Tribunal Arbitral deberá pronunciarse en el laudo acerca de los costos y su posible condena.

A continuación, se admitieron todos los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes.

II.6. TRAMITACIÓN POSTERIOR Y ALEGATOS

1. Mediante escrito ingresado el 5 de mayo de 2014, el CONSORCIO propuso a su contraparte una solución a los conflictos.
2. Mediante escrito ingresado el 19 de mayo de 2014, el CONSORCIO solicita medida cautelar, pedido que fue ratificado mediante escritos ingresados el 2 de junio de 2014, el 13 de junio de 2014 y el 23 de junio de 2014, respectivamente.

El PODER JUDICIAL absolvió el traslado de esta solicitud mediante escrito ingresado el 4 de junio de 2014, oportunidad en la que se manifestó "que mi representada está haciendo esfuerzos a fin de cumplir con la prestación a su cargo, esto es el pago pendiente al Consorcio Intelli Networks (...) hacemos de su conocimiento (...) que se encuentra tramitando el pago parcial por el monto de S/. 500,000,00 (...) a favor de Intelli Networks". Además, mediante escrito ingresado el 5

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

de junio de 2014, el PODER JUDICIAL adjuntó documentación acerca de los pagos que viene tramitando a favor de su contraria.

3. Mediante Resolución N° 8 de 22 de mayo de 2014, el Tribunal Arbitral dispuso el cierre de la instrucción y otorgó a las partes plazo para presentar sus alegatos escritos.

4. El CONSORCIO presentó sus alegatos escritos mediante escrito ingresado el 2 de junio de 2014.

Mediante Resolución N° 9 de 10 de junio de 2014, se tuvo presente los alegatos escritos del CONSORCIO y por no presentados los alegatos escritos del PODER JUDICIAL.

5. Mediante Resolución N° 11 de fecha 30 de junio de 2014, el Tribunal Arbitral dispuso fijar el plazo para laudar en treinta (30) días útiles, contado desde la notificación a las partes, sin perjuicio de la facultad de ampliar este plazo por treinta (30) días hábiles adicionales.

Las partes fueron notificadas el 1 de julio de 2014, razón por la cual el primer plazo para laudar vence el 14 de agosto de 2014.

6. Teniendo en cuenta lo mencionado, se deja constancia que el presente laudo se emite dentro del plazo establecido para laudar.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

*Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar*

Y CONSIDERANDO:

III. CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente:

- Que este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral contenido en el CONTRATO.
- Que en momento alguno se ha impugnado o reclamado contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación de este Tribunal Arbitral.
- Que el CONSORCIO presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- Que el PODER JUDICIAL fue debidamente emplazado con la demanda y decidió voluntariamente no contestar.
- Que las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar las pruebas ofrecidas.
- Que las partes han tenido la facultad de presentar alegatos.
- Que el Tribunal Arbitral procede a laudar dentro de los plazos dispuestos en el presente proceso arbitral.

Lauto Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

IV. PRETENSIONES Y PUNTOS CONTROVERTIDOS SOBRE LOS QUE SE PRONUNCIARÁ ESTE TRIBUNAL ARBITRAL

PETITORIO

1. Primera Pretensión Principal: declarar que el consorcio INTELLI NETWORKS SA y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL (el demandante) cumplió el contrato íntegramente.
2. Primera Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a emitir el acta de recepción de obra.
3. Segunda Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a pagar S/. 1'195,000.00 nuevos soles.
4. Tercera Pretensión Subordinada: Declarar el reconocimiento de ampliación de plazo y disponer que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendarios.
5. Cuarta Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a otorgarnos una constancia de prestación conforme al Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. Segunda Pretensión Principal: En el supuesto de declararse infundadas o improcedente la primera pretensión principal, declarar que la demandada está obligada a restituir al demandante el importe de las prestaciones ejecutadas, por un monto total de S/. 1'195,000.00, al haberse beneficiado con esas prestaciones, ocasionando menoscabo económico a SGT.
7. Tercera Pretensión Principal: Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil, por incumplimiento de Contrato, por el importe de S/. 100,000.00 nuevos soles.
8. Pretensiones accesorias comunes a las tres pretensiones principales: pago de intereses, gastos y costos arbitrales.

Los puntos controvertidos sobre los cuales se pronunciará este Colegiado, son los siguientes:

DEMANDA

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO. Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el CONSORCIO cumplió íntegramente con el contrato N° 001-2013-CSJMO-PJ "Servicio Implementación de la Red Lan de Datos, Voz y Data Center del Palacio de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua" (en adelante, CONTRATO).

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO emitir el acta de recepción de obra.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO pagar a favor del CONSORCIO, la suma de S/.1'195,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) más intereses.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe y reconozca la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO, y en consecuencia se disponga que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendario.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO otorgar al CONSORCIO la constancia de conformidad de obra, conforme al artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el DEMANDADO está obligado a pagar al CONSORCIO, por concepto de daños y perjuicios, el importe de las prestaciones ejecutadas, por un monto total de S/. 1'195,000.00, (Un Millón Ciento Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), más intereses, al haberse beneficiado con esas prestaciones.

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el DEMANDADO está obligado a pagar al CONSORCIO, la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, por incumplimiento del CONTRATO.

COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO: Además, el Tribunal Arbitral deberá pronunciarse en el laudo acerca de los costos y su posible condena.

El Tribunal Arbitral, conforme a las facultades reconocidas por las partes al momento en el que se acordaron los respectivos puntos controvertidos, procederá seguidamente a pronunciarse respecto de las pretensiones y los respectivos puntos controvertidos, en la forma y el orden que considere conveniente, para resolver de manera adecuada la totalidad de las controversias materia del presente arbitraje.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

V. ANÁLISIS CONJUNTO DE LA PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA, SUS PRETENSIONES SUBORDINADAS, LA PRETENSIÓN ACCESORIA A TODAS LAS PRETENSIONES Y LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Primera Pretensión Principal: declarar que el consorcio INTELLI NETWORKS SA y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL (el demandante) cumplió el contrato íntegramente.

Primera Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a emitir el acta de recepción de obra.

Segunda Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a pagar S/. 1'195,000.00 nuevos soles.

Tercera Pretensión Subordinada: Declarar el reconocimiento de ampliación de plazo y disponer que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendarios.

Cuarta Pretensión Subordinada: Declarar que la demandada está obligada a otorgarnos una constancia de prestación conforme al Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Segunda Pretensión Principal: En el supuesto de declararse infundadas o improcedente la primera pretensión principal, declarar que la demandada está obligada a restituir al demandante el importe de las prestaciones ejecutadas, por un monto total de S/. 1'195,000.00, al haberse beneficiado con esas prestaciones, ocasionando menoscabo económico a SGT.

Puntos controvertidos:

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el CONSORCIO cumplió íntegramente con el contrato Nº 001-2013-CSJMO-PJ "Servicio Implementación de la Red Lan de Datos, Voz y Data Center del Palacio de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Moquegua" (en adelante, CONTRATO).

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO emitir el acta de recepción de obra.

Lauto Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO pagar a favor del CONSORCIO, la suma de S/.1'195,000.00 (Un Millón Ciento Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles) más intereses.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral apruebe y reconozca la ampliación de plazo solicitada por el CONSORCIO, y en consecuencia se disponga que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendario.

QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO.- En caso se ampare el Primer Punto Controvertido, determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral ordene al DEMANDADO otorgar al CONSORCIO la constancia de conformidad de obra, conforme al artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el DEMANDADO está obligado a pagar al CONSORCIO, por concepto de daños y perjuicios, el importe de las prestaciones ejecutadas, por un monto total de S/. 1'195,000.00, (Un Millón Ciento Noventa y Cinco Mil y 00/100 Nuevos Soles), más intereses, al haberse beneficiado con esas prestaciones.

La Primera Pretensión Principal, consiste en solicitar que el Tribunal Arbitral declare que el CONSORCIO cumplió el CONTRATO íntegramente.

El CONSORCIO ha afirmado haber cumplido íntegramente con sus prestaciones. Por su parte, si bien el PODER JUDICIAL no ha contestado la demanda², en un escrito posterior reconoció expresamente lo siguiente:

"(...) que mi representada está haciendo esfuerzos a fin de cumplir con la prestación a su cargo, esto es el pago pendiente al Consorcio Intelli Networks (...) hacemos de su conocimiento (...) que se encuentra tramitando el pago parcial por el monto de S/. 500,000,00 (...) a favor de Intelli Networks"³.

² Escrito del PODER JUDICIAL ingresado el 4 de junio de 2014.

³ Además, mediante escrito ingresado el 5 de junio de 2014, el PODER JUDICIAL adjunto documentación acerca de los pagos que viene tramitando a favor de su contraria.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

En opinión de este Colegiado, lo afirmado por el PODER JUDICIAL implica un reconocimiento acerca de la procedencia de la pretensión de su contraria.

Esta afirmación se encuentra confirmada con la prueba que obra en autos. En efecto, consta el Acta de verificación para otorgar conformidad de servicio de 18 de mayo de 2013, en la que se realizaron observaciones, luego de lo cual el Ing. Alexander Enrique Agüero Pareja, Encargado del Área de Informática y Soporte Técnico mediante Informe N° 118-2013-INF-ADM/CSJMO-PJ se dirige al CPC Alexander Luis Arenas Puma en su calidad de Administrador de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, informándole que "se ha levantado en el punto N° V) observaciones de la adjudicación de menor cuantía. También consta el Oficio N° 1576-2013-ADM/CSJMO-PJ de 16 de agosto de 2013, en el que el CPC Alexander Luis Arenas Puma en su calidad de Administrador de la Corte Superior de Justicia de Moquegua hace saber al Ing. Daniel Maldonado Gonzales, Gerente de Informática del Poder Judicial, que debe efectuarse "el trámite de conformidad de la ejecución del servicio".

En consecuencia, es convicción de este Colegiado, que efectivamente el CONSORCIO cumplió íntegramente el CONTRATO, razón por la cual debe declararse FUNDADA la Primera Pretensión Principal y, como consecuencia de ello, debe disponerse que carece de objeto pronunciarse acerca de la Segunda Pretensión Principal, ya que, para su análisis, debía no admitirse la pretensión primera.

Ahora bien, en la primera pretensión subordinada el CONSORCIO solicita se declare que el PODER JUDICIAL está obligado a emitir el acta de recepción de obra y en la cuarta pretensión subordinada a que otorgue una constancia de prestación.

Este Colegiado entiende que ambos pedidos son consecuencia natural de haber confirmado que el CONSORCIO cumplió íntegramente con el CONTRATO.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

En efecto, la Cláusula Décima del CONTRATO establece que la conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del RELCE, constando en este caso, como ya se adelantó, el Oficio N° 1576-2013-ADM/CSJMO-PJ de 16 de agosto de 2013, en el que el CPC Alexander Luis Arenas Puma en su calidad de Administrador de la Corte Superior de Justicia de Moquegua hace saber al Ing. Daniel Maldonado Gonzales, Gerente de Informática del Poder Judicial, que debe efectuarse "el trámite de conformidad de la ejecución del servicio". Sin embargo, hasta este momento sin que exista por parte del PODER JUDICIAL argumento alguno, no se ha expedido la conformidad del servicio. En consecuencia, corresponde que este Colegiado declare que el PODER JUDICIAL está obligado a emitir el acta de conformidad del servicio.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del RELCE, el PODER JUDICIAL deberá expedir la constancia de prestación correspondiente.

Por otro lado, y como Segunda Pretensión Subordinada, el CONSORCIO solicita que se declare que el PODER JUDICIAL está obligado a pagar S/. 1'195,000.00 nuevos soles.

Sobre este particular, la Cláusula Tercera del CONTRATO establece que el monto del CONTRATO asciende a la suma de S/. 1'195,000.00 a todo costo incluido el IGV.

Por su parte, la Cláusula Cuarta del CONTRATO establece que el monto antes indicado deberá ser honrado:

"(...) según lo establecido en el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

LA ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse".

Pues bien, en este caso, a partir de la prueba aportada, no existe duda en este Colegiado que el PODER JUDICIAL necesariamente debe proceder a honrar el monto contractual, razón por la cual la pretensión subordinada debe ser declarada FUNDADA.

Ahora bien, en cuanto al reclamo de los intereses, corresponde analizar lo dispuesto en la citada Cláusula Cuarta del CONTRATO que se encuentra concordada con lo dispuesto en el artículo 181 del RELCE.

Conforme a la prueba aportada, consta que mediante Informe N° 118-2013-INF-ADM/CSJMO-PJ de 24 de junio de 2013, el Encargado del Área de informática y Soporte Técnico se dirige al Administrador de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, informando que se habían levantado las observaciones contenidas en el Acta de verificación para otorgar conformidad de servicio de 18 de mayo de 2013.

Pues bien, conforme a la mencionada Cláusula contractual y al artículo 181 del RELCE, "el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos", luego de lo cual, el PODER JUDICIAL debía proceder al pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes. Transcurrido ello, el CONSORCIO tiene derecho al pago de intereses legales.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

Como hasta la fecha el PODER JUDICIAL no ha cumplido con su obligación de pago, este Colegiado observa que los intereses legales deberán ser reconocidos a partir del 22 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago.

Por último, el CONSORCIO en su Tercera Pretensión Subordinada, solicita que se declare el reconocimiento de ampliación de plazo y se disponga que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales, por 27 días calendarios.

Sobre este particular, consta en autos que mediante Carta N° 20-2013-INTELLI de 8 de marzo de 2013, el CONSORCIO pidió una ampliación de plazo por veintisiete (27) días calendario (del 11 de marzo al 8 de abril de 2013), debido a diversos cambios.

En una primera oportunidad, mediante Oficio N° 616-2013-ADM/CSJMO-PJ de fecha 4 de abril de 2013, se hizo saber al CONSORCIO que el pedido de ampliación de plazo no resultaba procedente.

Sin embargo, frente a una solicitud de reconsideración presentada por el CONSORCIO, mediante Memorandum N° 474-2013-SPAP-GI-GG-PJ de 2 de mayo de 2013 y Oficio N° 337-2013-GI-GG.PJ de 3 de mayo de 2013, se reconoce que la solicitud de ampliación de plazo propuesta por el CONSORCIO no fue resuelta dentro del plazo legal, por lo que se tiene por aprobada.

En otras palabras, el PODER JUDICIAL ha reconocido la aplicación de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 175 del RELCE, que reza así:

"La Entidad resolverá sobre dicha solicitud en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud de contratista (...)"

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

En estos actuados consta que la solicitud de ampliación de plazo fue recibida por el PODER JUDICIAL el 8 de marzo de 2013, por lo que los 10 días hábiles vencieron el 22 de marzo de 2013. Sin embargo, el Oficio N° 616-2013-ADM/CSJMO-PJ es de fecha 4 de abril de 2013.

En consecuencia, está debidamente probado que la solicitud de ampliación de plazo propuesta por el CONSORCIO ha sido aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del RELCE, por lo que este extremo del pedido del CONSORCIO es fundado.

Además, como también lo dispone este artículo del reglamento de la LCE, esta ampliación de plazo da derecho "al pago de los gastos generales debidamente acreditados", los que deberán ser acreditados por el CONSORCIO al momento que presente la liquidación.

VI. ANÁLISIS DE LA TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL

Tercera Pretensión Principal: Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil, por incumplimiento de Contrato, por el importe de S/. 100,000.00 nuevos soles.

Punto controvertido:

SÉPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO.- Determinar si corresponde que el Tribunal Arbitral declare que el DEMANDADO está obligado a pagar al CONSORCIO, la suma de S/ 100,000.00 (Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad civil, por incumplimiento del CONTRATO.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norsetva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castejón Salazar

Respecto de esta pretensión, el CONSORCIO solo ha identificado que se trata de una empresa de poca envergadura, por lo que el pago a su personal, gastos de traslados de personal calificado, de equipos, mantenimiento de cartas fianza, entre otros, han tenido que ser financiados por el propio CONSORCIO en detrimento de su economía. Además entiende que aquí existiría daño moral.

Sin embargo, más allá del argumento, el CONSORCIO no ha probado en forma alguna su dicho y menos aún ha probado la cuantificación del daño.

Es más, lo que es materia de demanda en este arbitraje es el pago de una cantidad de dinero derivado del pago de una contraprestación y frente a una deuda de dinero el artículo 48 de la LCE compensa el daño de la demora del pago con el reconocimiento de intereses legales, lo que así ya ha sido reconocido en este Laudo por el Tribunal Arbitral.

En consecuencia, esta pretensión es INFUNDADA.

VII. MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR EL CONSORCIO

Mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2014, el CONSORCIO formuló un pedido de medida cautelar de embargo en forma de retención por el importe de un millón quinientos mil Nuevos Soles, sobre las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósitos o cualquier otra forma bancaria a nombre del PODER JUDICIAL.

Mediante Resolución N° 8 de fecha 22 de mayo del 2014, se corrió traslado al PODER JUDICIAL de la solicitud cautelar, para que expreso lo conveniente a su derecho en el plazo de cinco días hábiles.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

*Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar*

El CONSORCIO reiteró su solicitud mediante escrito presentado el 02 de junio de 2014, indicando encontrarse en grave situación económica por ser una pequeña empresa y haber invertido todo su capital y además dinero prestado, en el servicio brindado al PODER JUDICIAL.

Mediante escrito presentado el 04 de junio del 2014, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del PODER JUDICIAL (en adelante El Procurador), absolió el traslado del pedido cautelar, solicitando desestimar tal solicitud por cuanto su representada debe sujetarse al presupuesto anual que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual no ha sido programado ni mucho menos presupuestado por el MEF, y que su representada ha evidenciado su intención de pago, que no ha desconocido la deuda a su cargo, que el retraso en su cumplimiento se debe a hechos ajenos a su voluntad por cuanto a la fecha no se otorga la partida presupuestaria, entre otras razones.

Mediante escrito presentado el 05 de junio del 2014, El Procurador presentó documentos, señalando que el pago se está gestionando para efectuarlo con los recursos directamente recaudados, no habiendo generado el MEF la partida presupuestaria; reitera su voluntad de pago, gestionando un pago parcial de quinientos mil Nuevos Soles.

Mediante escrito presentado el 13 de junio del 2014, el CONSORCIO precisa que la medida cautelar debe recaer sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificados de depósitos o cualquiera otra que recaude los ingresos propios del Poder Judicial, especialmente los que recauden o provengan de los ingresos por tasas judiciales y cédulas de notificación, en el Banco de la Nación Sucursal Lima; agregando que el servicio prestado a la Entidad estuvo debidamente presupuestada de lo contrario no hubiera sido convocado el concurso público; que es mentira que no

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

hay programación ni presupuesto para pagar el servicio brindado; que la Entidad reconoce las pretensiones pero demuestra desinterés en cumplir sus obligaciones; que el Tribunal Constitucional ha señalado que los bienes del Estado son embargables siempre que no sean de uso de dominio público, pero si son embargables los bienes de dominio privado como los ingresos propios, por lo que es posible y legal que se trabe la medida cautelar.

Mediante escrito presentado el 23 de junio del 2014, el CONSORCIO comunica al Tribunal Arbitral que la demandada no ha cumplido con el pago parcial ofrecido mediante Certificado de Crédito Presupuestario por quinientos mil Nuevos Soles.

Marco jurídico de las medidas cautelares en sede arbitral.

El Decreto Legislativo N° 1071, en su artículo 47º, numerales 1 y 2, delimita la competencia del tribunal arbitral en materia de medidas cautelares, de la siguiente manera:

"1. Una vez constituido, el tribunal arbitral, a petición de cualquiera de las partes, podrá adoptar las medidas cautelares que considere necesarias para garantizar la eficacia del laudo, pudiendo exigir las garantías que estime conveniente para asegurar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la ejecución de la medida.

2. Por medida cautelar se entenderá toda medida temporal, contenida en una decisión que tenga o no forma de laudo, por la que, en cualquier momento previo a la emisión del laudo que resuelva definitivamente la controversia, el tribunal arbitral ordena a una de las partes:

a. Que mantenga o restablezca el statu quo en espera de que se resuelva la controversia;

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

*Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)
Juan Manuel Fiestas Chunga
Rodolfo Castellanos Salazar*

- b. Que adopte medidas para impedir algún daño actual o inminente o el menoscabo del proceso arbitral, o que se abstenga de llevar a cabo ciertos actos que probablemente ocasionarían dicho daño o menoscabo al proceso arbitral;
- c. Que proporcione algún medio para preservar bienes que permitan ejecutar el laudo subsiguiente; o
- d. Que preserve elementos de prueba que pudieran ser relevantes y pertinentes para resolver la controversia."

De acuerdo con el texto legal citado, el tribunal arbitral puede adoptar medidas cautelares para garantizar la eficacia del laudo, para lo cual puede ordenar a una de las partes que realice una o más actuaciones descritas en los literales a al d del numeral 2 citado. Es decir, la norma no solo delimita claramente la competencia, sino que además define la forma en que se debe materializar esa competencia.

Por tanto, tratándose de garantizar la eficacia del laudo cuando la pretensión es de dar suma de dinero, como en el presente caso, el tribunal arbitral entiende que la medida cautelar tiene que estar dirigida a ordenar a la parte demandada, en este caso el PODER JUDICIAL, a que proporcione algún medio para preservar el dinero suficiente que permita ejecutar el laudo subsiguiente.

En este caso, el PODER JUDICIAL proporciona el dinero suficiente para honrar la deuda habida con el CONSORCIO, mediante las asignaciones presupuestales correspondientes, razón por la cual, este Colegiado no observa razón alguna para proceder a tratar la medida cautelar solicitada por el CONSORCIO.

En consecuencia, corresponde desestimar la solicitud cautelar promovida por el CONSORCIO.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

VIII. DETERMINAR SI PROCEDE QUE SE ORDENE EL PAGO DE LAS COSTAS Y COSTOS DEL ARBITRAJE AL CONSORCIO O AL PODER JUDICIAL

En el convenio arbitral celebrado entre las partes contenido en la Cláusula Décimo Séptima del CONTRATO, no existe pacto expreso de las partes acerca de la imputación de los costos y costas del arbitraje, razón por la cual corresponde apelar a lo dispuesto en la LEY DE ARBITRAJE.

Sobre este particular, el artículo 73º de la LEY DE ARBITRAJE establece que los "costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

Atendiendo a que no existe pacto de las partes sobre las costas y costos y considerando el resultado de este arbitraje, este colegiado considera atendible condenar al PODER JUDICIAL al reembolso de lo pagado por el CONSORCIO a los árbitros y al secretario arbitral.

En consecuencia, corresponde disponer que el PODER JUDICIAL reintegre al CONSORCIO la suma de S/. 15,262.50 netos referida a los honorarios del Tribunal Arbitral y la suma de S/. 3,457.00 más el IGV referida a los honorarios de la secretaría arbitral.

Fuera de estos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos o costos que sufrió; esto es, que cada parte asuma los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, entre otros.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

IX. DE LA PRUEBA ACTUADA Y LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS

El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 43 de la LEY DE ARBITRAJE y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

Por las razones expuestas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la LEY DE ARBITRAJE, y estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en DERECHO,

LAUDA:

PRIMERO: DECLARAR fundada la Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, el consorcio INTELLI NETWORKS SAC y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL cumplió el contrato íntegramente.

SEGUNDO: DECLARAR fundada la Primera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, el PODER JUDICIAL está obligado a emitir el acta de recepción de obra.

TERCERO: DECLARAR fundada la Segunda Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal y la Pretensión Accesoria y, en consecuencia, el PODER JUDICIAL está obligado a pagar al consorcio INTELLI NETWORKS SAC y NOR

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

Rodolfo Castellanos Salazar

SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL la suma de S/. 1'195,000.00 (Un millón ciento noventa y cinco mil con 00/100 nuevos soles), más los intereses legales desde el 22 de julio de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

CUARTO: DECLARAR fundada la Tercera Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, se reconoce la ampliación de plazo por veintisiete (27) días calendario y se dispone que en ejecución de laudo se liquiden los mayores gastos generales que el consorcio INTELLI NETWORKS SAC y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL acredite.

QUINTO: DECLARAR fundada la Cuarta Pretensión Subordinada a la Primera Pretensión Principal y, en consecuencia, el PODER JUDICIAL está obligado a otorgar al consorcio INTELLI NETWORKS SAC y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL una constancia de prestación conforme al Art. 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

SEXTO: DECLARAR que carece de objeto pronunciarse acerca de la Segunda Pretensión Principal.

SÉTIMO: DECLARAR infundada la Tercera Pretensión Principal.

OCTAVO: FIJAR los honorarios de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral en la suma de S/. 10,175.00 (Diez mil ciento setenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles) neto y los servicios de la Secretaría Arbitral en la suma de S/. 6,914.00 (Seis mil novecientos catorce y 00/100 Nuevos Soles) más el IGV, conforme a la liquidación de honorarios dispuesta por este Tribunal Arbitral.

Laudo Arbitral de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

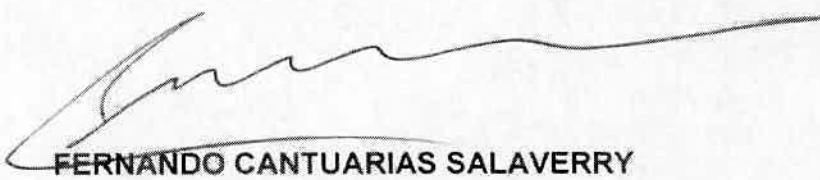
Rodolfo Castellanos Salazar

NOVENO: DISPONER que el PODER JUDICIAL reintegre al consorcio INTELLI NETWORKS SAC y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL la suma de S/. 15,262.50 (Quince mil doscientos sesenta y dos y 50/100 Nuevos Soles) netos referida a los honorarios del Tribunal Arbitral y la suma de S/. 3,457.00 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y siete y 00/100 Nuevos Soles) más el IGV referida a los honorarios de la secretaría arbitral, que fueron pagados en su momento por el mencionado consorcio.

Fuera de estos conceptos, cada parte asumirá los gastos o costos que sufrió; esto es, cada parte asumirá los gastos, costos y costas que incurrió y debió incurrir como consecuencia del presente proceso, como son los honorarios de sus abogados, entre otros.

DÉCIMO: DESESTIMAR la solicitud cautelar promovida por el CONSORCIO INTELLI NETWORKS SAC y NOR SELVA TELECOMUNICACIONES EIRL.

DÉCIMO PRIMERO: Dispóngase que el Secretario Arbitral cumpla con remitir el presente Laudo Arbitral de Derecho a la OSCE, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado.



FERNANDO CANTUARIAS SALAVERRY

Presidente del Tribunal Arbitral

Lauto Arbitral de Derecho

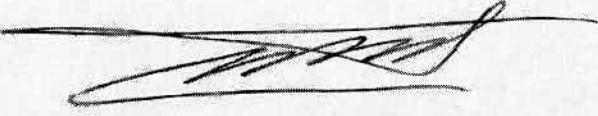
Arbitraje seguido por Consorcio integrado por la empresa Intelli Networks S.A.C. y la empresa Norselva Telecomunicaciones E.I.R.L. con el Poder Judicial

Tribunal Arbitral

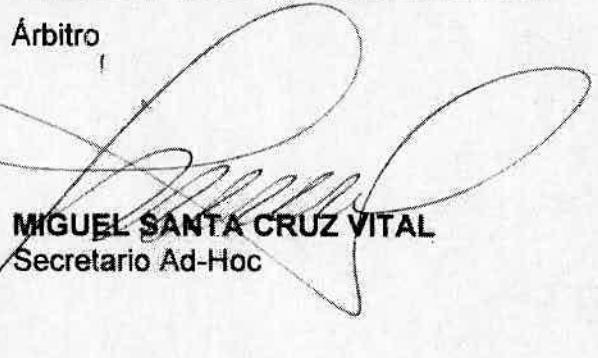
Fernando Cantuarias Salaverry (Presidente)

Juan Manuel Fiestas Chunga

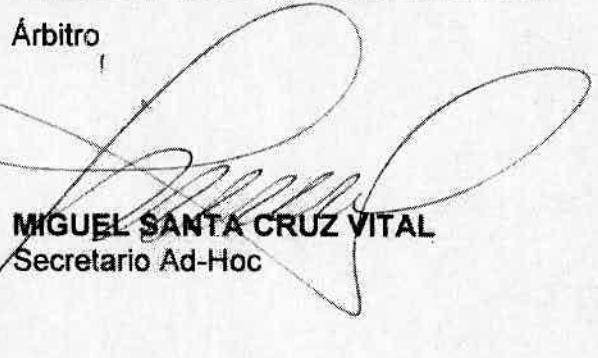
Rodolfo Castellanos Salazar


JUAN MANUEL FIESTAS CHUNGA

Árbitro


RODOLFO CASTELLANOS SALAZAR

Árbitro


MIGUEL SANTA CRUZ VITAL

Secretario Ad-Hoc